



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLIN**

Medellín, veintinueve (29) de octubre de dos mil catorce (2014)

ACCION	POPULAR
DEMANDANTE	GUILLERMO ANTONIO PATIÑO ARANZAZA
DEMANDANDO	MUNICIPIO DE LA CEJA
RADICADO	05001 33 33 024 2014 1521 00
AUTO INTERLOCUTORIO	Nº 461
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

1. Por reparto ha correspondido a este Despacho Judicial el conocimiento de la presente acción popular instaurada en contra del MUNICIPIO DE LA CEJA ANTIOQUIA por el señor GUILLERMO ANTONIO PATIÑO ARANZAZU.

2. Mediante auto del 16 de octubre de 2014 (folio 23 y 24) y notificado por estados del 17 de octubre del mismo año, se requirió a la parte demandante para que en el término de tres (3) corrigiera la demanda.

3. El artículo 20 de la ley 472 de 1998, establece los eventos en que se rechazará la demanda y en su inciso segundo señala:

"(...) Inadmitirá la demanda que no cumpla con los requisitos señalados en esta ley, precisando los defectos de que adolezca para que el demandante los subsane en el término de tres (3) días. Si éste no lo hiciere, el juez la rechazará. (Subraya del despacho).

4. Venció el término legal otorgado y la parte demandante, guardó silencio, razón por la cual procede el rechazo de la misma en virtud de lo establecido en el precepto legal antes citado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**, actuando en autoridad de la constitución y de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la ACCION POPULAR de la referencia, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos al actor sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar las presentes diligencias, una vez se encuentre ejecutoriado éste auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLIN

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, _____ fijado a las 8 a.m.